DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
TESORERIA MUNICIPAL

FECHA 31/05/2024 **ORDEN DE PAGO No** 499

BENEFICIARIO SISMACO SAS O EVERLIN PAOLA OJEDA CORDERO **C.C. ò NIT** 825003124-1
CONTRATO DE SUMINISTRO **No:** UM-001- **DE** 2024 **VALOR:** 200.000.000.00

POR CONCEPTO DE **CDP:** 255 **RP:** 322

50% de Anticipo del Contrato No UM-001-2024 de 2024. Por DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE

IMPUTACION PRESUPUESTAL

RUBRO	CONCEPTO	VALOR
2.3.2.02.02.009.29-28	Servicio de suministro de agua	100.000.000.00

LIQUIDACION DE PAGO

Valor del Contrato u Urden	0.00 %	$	200.000.000,00
Valores Pagados	0.00 %	$	0,00
Valor a Pagar	0.00 %	$	100.000.000,00
Retefuente	0.00 %	$	0,00
Pro Universidad	2.00 %	$	0,00
Procultura	1.00 %	$	0,00
Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo	1.00 %	$	0,00
Impuesto a la Seguridad	0.00 %	$	0,00
Industria y Comercio	6.00 %	$	0,00
Avisos Y Tableros	0.00 %	$	0,00
Estampilla Proancianos	1.00 %	$	0,00
Tasa pro deporte y recreacion	0.00 %	$	0,00
Sobretasa Bomberil	2.00 %	$	0,00
Iva	0.00 %	$	0,00
Estampilla Pro Desarrollo Departamental	0.00 %	$	0,00
Otro descuento	0.00 %	$	0,00
Otro descuento	0.00 %	$	0,00
Valor Neto A Pagar	0.00 %	$	100.000.000,00

SON
CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE.

TESORERIA

CHEQUE No 0 BANCO : BANCOLOMBIA

CUENTA CORRIENTE No 022-148148-22 FECHA 2024/05/31

RECIBÌ CONFORME

Original Tesoreria - 1a copia Presupuesto - 2da copia contabilidad - 3ra copia Contratista

SISMACO S.A.S Nit. 825003124 -1

CUENTA DE COBRO No. 001

MUNICIPIO DE HATONUEVO-LA GUAJIRA

NIT. 800255101-2

DEBE A:

SISMACO S.A.S
NIT. 825003124-1

LA SUMA DE: CIEN MILLONES DE PESOS ($ 100.000.000)

POR CONCEPTO DE: 50 % de anticipo correspondiente al **UM-001-2024** "DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

Atentamente:

EVERLIN OJEDA CORDERO.
CC. 1.121.301.325 expedida en Hatonuevo- La Guajira.
Representante Legal

50

PLAN DE MANEJO DE ANTICIPO

UM-001-2024 "DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"

ITEM	DESCRIPCION	CAPACIDAD DE LITROS	VALOR TOTAL	ANTICIPO (50%)
1	Carro tanque cisterna	6.000	$ 144.000.000	$ 72.000.000
2	Carro tanque cisterna	10.000	$ 56.000.000	$ 28.000.000
			200.000.000	$ 100.000.000

Solicitado:

Everlin Ojeda

EVERLIN OJEDA CORDERO
CONTRATISTA

Autorizado Por:

ARGELIO RAFAEL DUARTE BRITO
Secretario de Gobierno

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO

SECCION DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO

SECCION DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD No DE /04/2024 Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PRESUPUESTAL, ME PERMITO DEVOLVER DOCUMENTO(S) ADJUNTO(S) CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CONCEPTO

DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA

Cuenta	Subcuenta	Rubro	Objeto del Gasto	Sector	Valor
Servicios para la comunidad, sociales y personales	Adquisicion de servicio:	2.3.2.02.02.009.29-28	Servicio de suministro de agua	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	$ 200 000 000

$ 200.000.000

No. DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA	DD	MM	AAAA
255	$ 200.000.000		25	04	2024

LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SI PUEDE TRAMITARSE PORQUE :

ESTA PROGRAMADA Y TIENE SALDO PRESUPUESTAL

JEFE SECCION PRESUPUESTOS

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO

52

REGISTRO PRESUPUESTAL No: 322

EL SUSCRITO JEFE DE PRESUPUESTO, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MINICIPIO DE *HATONUEVO*

CERTIFICA

AÑO FISCAL 2024

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No : 255

VALOR DE DISPONIBILIDAD 200.000.000

Cuenta	Subcuenta	Rubro	Objeto del Gasto	Sector	Valor
Servicios para la comunidad, sociales y personales	Adquisición de servicios	2.3.2.02.02.009.29-28	Servicio de suministro de agua	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	$ 200.000.000.00

Contrato de suministro No: UM-001-2024 **VALOR $ 200.000.000**

BENEFICIARIO : SISMACO SAS O EVERLIN PAOLA OJEDA CORDERO Con Identificaciòn No :825

FECHA COMPROMISO : 2024/05/28 **PLAZO** 3 Meses

PAGOS : 50% de anticipo, pagos parciales y pago final

CONCEPTO

DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO D

JEFE SECCION PRESUPUESTO

CONTRATO N°	**UM-001-2024**	**Fecha:**	**28 de mayo de 2024**
ENTIDAD CONTRATANTE:	**ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO**		
NIT:	800.255.101-2		
CONTRATISTA:	**MANTENIMIENTO Y CONTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO SAS**		
NIT:	**825.003.124-1**		
REPRESENTANTE LEGAL:	**EVERLIN PAOLA OJEDA CORDERO**		
IDENTIFICACIÓN:	**1.121.301.325**		
CDP N°	**255 DE 25 DE ABRIL DE 2024**		
CODIGO PAA 2024	80111600		
CODIGO UNSPSC	25101610 - 47101500		

HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO, mayor de edad, identificado con la con C.C. N°1.124.045.631, expedida en Maicao, en calidad de Alcalde Municipal, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,** con NIT N° 800.255.101-2; que para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra **MANTENIMIENTO Y CONTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO SAS,** con NIT. 825.003.124-1, representada legalmente por EVERLIN PAOLA OJEDA CORDERO, identificada legalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.301.325 expedida en Hatonuevo, La Guajira, quien se denominará **CONTRATISTA** y quien con la suscripción del presente documento declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado celebrar el presente contrato para la: "**DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, el cual se regirá por las Leyes aplicables en materia de Contratación Estatal entre otras, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes Consideraciones:

- Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.
- Qué asimismo, el artículo 49 de la Constitución Nacional determina entre otros aspectos que la atención en salud y el saneamiento básico son servicios públicos a cargo del Estado.
- Que la constitución política en el articulo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su protección eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
- Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5 que el Estado es responsable de respetar proteger y garantizar el goce efectivo al derecho a la salud como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- Que en la actualidad se presenta una situación de variabilidad climática en el municipio de Hatonuevo.
- Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de 16 de Febrero del 2024 se dio voto favorable para decretar calamidad pública por eventos de variabilidad climática.
- Que se elaboró un Plan de Acción Especifico con los actores determinados de acuerdo con los lineamientos establecidos, con el fin de mancomunar acciones para la mitigación, entre otras, de la problemática de desabastecimiento de agua en el sector rural del municipio de Hatonuevo, La Guajira.
- Que atendiendo la recomendación del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastre de Hatonuevo, se procedió a declarar la calamidad pública a fin de atender el desabastecimiento de agua en el MUNICIPIO, a través del decreto 029 del 21 de Febrero del 2024.

- Que una de las estrategias fundamentales dentro del Plan de Acción, *adquisición de equipos, herramientas y accesorios,* ***carrotanques para la distribución y almacenamiento de agua segura a las comunidades afectadas por la emergencia.***
- Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 59 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, dentro de los cuales se encuentra "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas".
- Que la Ley 1523 del 2012 en su artículo 66 establece como medida especial de contratación para los contratos celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007
- Así mismo, se declaró la calamidad pública a través del Decreto No. 029 del 21 de Febrero de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA*"
- Que el alcalde a través del decreto 039 del 27 de marzo del 2024 declaro la urgencia manifiesta para garantizar las acciones contempladas en el Plan de Acción Especifico en el marco de la declaratoria de calamidad pública por eventos de variabilidad climática en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.
- Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la urgencia manifiesta como causal de contratación directa, que se configura cuando la "*continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que apremien a acudir a los procedimientos de selección convencionales o abiertos a mayor pluralidad de oferentes*".
- Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, incorporaron la figura de la urgencia manifiesta como modalidad de contratación directa como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las Entidades Estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos en razón de las circunstancias descritas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es del todo inconveniente celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios, dispuestos por la Ley y el reglamento.
- Que lo anterior, fue convalidado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998, así como por el Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección C, en Sentencia de siete (7) de febrero de 2011 número de radicado 11001-03-26-000-2007-00055-00, identificada con radicación interna 34425 consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa.
- Que el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, prevé que "Para poder atender las necesidades y gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o Entidad Estatal correspondiente"
- Que en cumplimiento de dicho mandato legal la Secretaría de Rentas y Presupuesto cuenta con el presupuesto necesario para poder garantizar la disponibilidad de recursos para adquisición de bienes y servicios que permitan responder de manera inmediata y eficaz ante las situaciones que se puedan presentar con ocasión de la variabilidad climática.
- Que con el fin de amparar la presente contratación la secretaria de Rentas y Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 255 de fecha 25 de Abril del año 2024 por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200'000.000,00), con el objeto de "*Distribución de agua por medio de carro tanques, para garantizar el suministro*

de agua a la población rural, con ocasión de la calamidad pública por eventos de variabilidad climatica en el municipio de Hatonuevo, La Guajira".

- Que el articulo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015, establece que, si la causal de contratación directa es la Urgencia Manifiesta, el Acto Administrativo que la declare hará las veces de Acto Administrativo de Justificación y en ese caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos
- Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, Decretos de Gobierno, Ordenanzas Departamentales y Acuerdos municipales.
- Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que la escogencia del contratista bajo declaratoria de urgencia manifiesta, se hará bajo la modalidad de contratación directa.
- Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario que dentro de un Estado Social de Derecho al alcalde del municipio de Hatonuevo, teniendo en cuenta la actual situación que afronta el municipio, adopte las medidas necesarias para atender las necesidades básicas de la población más
- Que entre otros servicios o asistencia humanitaria se hace indispensable la contratación de transporte y entrega de agua mediante la modalidad de carro tanques, en la zona rural del municipio de Hatonuevo, debido a la dificultad de contar con los recursos que le permitan adquirir el preciado líquido dado el déficit del líquido con que se cuenta en el municipio.

En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente contrato que se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **"DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO. En consideración a la necesidad de suministrar agua a la población rural, el presente contrato tiene el siguiente alcance:

DISTRIBUCION DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.						
1.1.1 Actividad 1: SUMINISTRAR AGUA MEDIANTE CARROS CISTERNAS (6000 Y 10000 LTS) A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO- ABASTECIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE INTERES COMUNITARIO Y VIVIENDAS PRIORIZADAS DE ACUERDO A LA NECESIDAD.						
ITEM	**DETALLE**	**CAPACIDAD LITROS**	**CANTIDAD DE VIAJES**	**COMUNIDADES**	**CANTIDAD DE VIAJES**	**COMUNIDADES**
1	CARRO CISTERNA	6000	200	**Desde BARRANCAS hasta las comunidades de Yaguarito, El Pozo, Cerro Alto, Manantial Grande, Las Lomitas, La Crítica, El cerro, Sector colegio, Cardonal, Guaimairo, Guamachito, Veladero, Majaguito y Rodeito**	250	**Desde BARRANCAS hasta las comunidades de La Gloria, Lomamato, El Paraíso y Caña Brava)**
1	CARRO CISTERNA	10000	200	**Desde BARRANCAS hasta las comunidades de Yaguarito, El Pozo, Cerro Alto, Manantial Grande, Las Lomitas, La Crítica, El cerro, Sector colegio, Cardonal, Guaimairo, Guamachito, Veladero, Majaguito y Rodeito**		

- Distribuir agua a la población rural del municipio de Hatonuevo a través de la modalidad de carrotanques, por el término de ejecución del presente contrato, según la necesidad, requerimiento y lo contemplado en el calendario de entrega de agua que será elaborado

para enfrentar la Calamidad publica y urgencia manifiesta por eventos de variabilidad climática en el municipio de Hatonuevo.

NOTA: Los carrotanques dispuestos por el contratista para el cumplimiento del objeto deberán tener por lo menos las siguientes características:
-tanque elíptico,
-motobomba Diesel 10 HP con succión y descarga de 3",
-mangueras cuatro (4) y de seis (6) metros, con acople de 3"

Para iniciar ejecución se requerirá del permiso de salud municipal y certificado de lavado de tanque, así como los documentos de los vehículos en regla.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000,00) incluyendo todos los impuestos, gastos, costos directos e indirectos a que hubiere lugar.

Amparados con el

SECCION DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD No DE /04/2024 Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PRESUPUESTAL, ME PERMITO DEVOLVER DOCUMENTO(S) ADJUNTO(S) CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CONCEPTO
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA

Cuenta	Subcuenta	Rubro	Objeto del Gasto	Sector	Valor
Servicios para la comunidad, sociales y personales	Adquisicion de servicios	2 3 2 02 02 009 29-28	Servicio de suministro de agua	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	$ 200 000 00

$ 200.000.00

No. DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA	DD	MM	AAAA
255	$ 200.000.000		25	04	2024

DISTRIBUCION DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.									
1.1.1 Actividad 1: SUMINISTRAR AGUA MEDIANTE CARROS CISTERNAS (6000 Y 10000 LTS) A LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO- ABASTECIMIENTO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE INTERES COMUNITARIO Y VIVIENDAS PRIORIZADAS DE ACUERDO A LA NECESIDAD.									
ITEM	DETALLE	CAPACIDAD LITROS	CANTIDAD DE VIAJES	VR UNITARIO COMUNIDADES (Desde BARRANCAS hasta las comunidades de Yaguarito, El Pozo, Cerro Alto, Manantial Grande, Las Lomitas, La Critica, El cerro, Sector colegio, Cardonal, Guaimairo, Guamachito, Veladero, Majaguito y Rodeito)	VALOR PARCIAL	CANTIDAD DE VIAJES	VR UNITARIO COMUNIDADES (Desde BARRANCAS hasta las comunidades de La Gloria, Lomamato, El Paraíso y Caña Brava)	VALOR PARCIAL	VR TOTAL

1	CARRO CISTERNA	6000	200	$ 220.000,00	$ 44.000.000,00	250	$ 400.000,00	$ 100.000.000	$ 144.000.000
1	CARRO CISTERNA	10000	200	$ 280.000,00	$ 56.000.000,00				$ 56.000.000
	VALOR TOTAL VIAJES DESDE BARRANCAS HASTA HATONUEVO ZONA RURAL								**$ 200.000.000,00**
	VALOR TOTAL								
NOTA: LOS VALORES UNITARIOS DE LOS VIAJES INCLUYEN LOS GASTOS NO REEMBOLSABLES.									

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El Municipio pagara al contratista así:

a) **ANTICIPO**: Por el 50% del valor total del contrato, es decir, por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100'000.000)** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de ejecución del contrato, entrega y/o aprobación del respectivo Plan de Inversión o utilización del anticipo, para que dichos recursos se ejecuten de acuerdo a lo previsto en el respectivo plan.

La entidad ha estimado conveniente realizar entrega de anticipo teniendo en cuenta que la operación y/o prestación del suministro se deberá realizar de forma inmediata, por lo cual el contratista deberá iniciar actividades asumiendo los gastos de desplazamiento, prestación del servicio, operarios, medidas de bio seguridad, accesorios de los vehículos, herramientas, capacidad técnica, logística, operativa y de los medios idóneos de transporte con los que pueda llevar a cabo de manera directa, autónoma y eficiente transporte y entrega de agua bajo la modalidad de transporte en carro tanques.

b) Un segundo pago por valor del 40% del valor total del contrato, es decir la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80'000.000,oo), previa amortización del anticipo de acuerdo al plan de Inversión o utilización del anticipo, al primer mes de ejecución contractual, previa presentación de los requisitos exigidos por el supervisor y la secretaria de rentas y tesorería.
c) Un tercer pago por valor del 40% del valor total del contrato, es decir la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80'000.000,oo), previa amortización del anticipo de acuerdo al plan de Inversión o utilización del anticipo, al segundo mes de ejecución contractual, previa presentación de los requisitos exigidos por el supervisor y la secretaria de rentas y tesorería.
d) Un pago final por valor del 20% del valor total del contrato, es decir la suma de CUARENTA MILLONES DEPESOS M/CTE ($40'000.000,oo), previa amortización del anticipo de acuerdo al plan de Inversión o utilización del anticipo, al tercer mes de ejecución contractual, previa presentación del informe final de ejecución debidamente soportado y presentado, presentación de cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales y los demás documentos requeridos por la secretaria de rentas.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con la entidad, con la suscripción del contrato, autoriza para que la secretaria de Rentas y Tesoreria, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual.

Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas o informes parciales, debidamente firmadas por las partes y por el supervisor.

Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. Estas facturas y/o cuentas de cobro deberán ir acompañadas de todos los comprobantes y documentos de soporte necesarios para sustentar los avances de la obra durante el período de las actas. El desembolso se hará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y acuerdo disponibilidad de PAC.

Para el último pago se requiere, el acta final de recibo a satisfacción por parte del supervisor.

En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La cancelación del objeto a contratar se hará con cargo al Presupuesto del municipio de Hatonuevo.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato se estima hasta por tres (03) meses, contados a partir de la suscrición de mismo en SECOP II, este puede ser inferior si por necesidad del servicio se requiere que el contratista cumpla de manera anticipada con el transporte y entrega total de agua conforme la frecuencia pactada y/o hasta el agotamiento de los recursos presupuestados para su ejecución. En todo caso, lo que ocurra primero.

El plazo se contará a partir de la suscripción en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES.

El contratante deberá:

a) Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato.
b) Resolver las peticiones presentadas por el contratista según los términos establecidos en la Ley.

c) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
d) Adelantar mediante la supervisión debida, adecuada y oportuna la ejecución del contrato, la cual será efectuada por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos.

DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el contrato con idoneidad, en los términos y condiciones pactadas.
2. Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, para efectos de la remuneración por la labor realizada.
3. Informar por escrito y radicar mediante oficio de manera inmediata al Municipio, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir.
3. Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
4. Observar y dar cumplimiento al código de ética y buen gobierno.
5. Obrar conforme a la buena fe contractual.
6. Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por parte del Supervisor designado por el alcalde Municipal.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. El MUNICIPIO DE HATONUEVO, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA OCTAVA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. Esta será ejercida el SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista y coordinar la ejecución del Contrato.

CLAUSULA NOVENA. MULTAS. EL MUNICIPIO podrá imponer a EL CONTRATISTA multas de conformidad con lo establecido en la Ley y en el manual de contratación equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones especialmente por demora en la entrega salvo por hechos verificables de fuerza mayor o caso fortuito. Para su imposición deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso contemplado en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011

CLÁUSULA DÉCIMA. PENA PECUNIARIA. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, dará lugar a que El MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria a titulo de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que el MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. Parágrafo. El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento o se podrá cobrar por un proceso judicial ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El Contratista constituirá a favor del MUNICIPIO de HATONUEVO, una garantía única de cumplimiento consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía aseguradora que cuente con reconocimiento y autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país que cubra los siguientes amparos:

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Equivalente al cien (100%) por ciento del valor total del pago anticipado y por una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- **Cumplimiento:** Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- **Calidad del servicio:** Equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y por una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.
- **Pago De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones:** Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por el contratista con el personal suministrado para la ejecución del contrato, por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato con una vigencia igual al término de duración de este y tres (3) años más.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 El Contratista podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgos allí contemplados. En todo caso deberá sujetarse a lo dispuesto en dicho contrato y quedará sujeta a la aprobación del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula es obligación del Contratista mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista incumple con la obligación de obtener ampliar o adicionar una garantía en el caso de las pólizas de seguro, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL Contratista es una persona independiente del MUNICIPIO y por eso no obra como su representante agente o mandatario. El Contratista, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del MUNICIPIO. El Contratista se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO. El Contratista, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato salvo expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo evento, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se formaliza con las firmas de las partes y se sujeta a las reglas de la contratación realizada al amparo de una urgencia manifiesta. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal conforme a lo señalado en el articulo 2.2.1.1.2.3.1. Del Decreto No. 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías exigidas. Para su ejecución se tendrá en cuenta lo estipulado en los artículos 41 y 42 de la Ley 80 de 1993.
Parágrafo. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y 828 del año 2003, el contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestran cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud riesgos laborales y pensiones conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago el Contratista debe acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO *con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente* contrato. Contratista se obliga a mantener indemne a MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier reclamación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN. El presente debe liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación a fin de establecer especialmente el monto de viajes de agua efectivamente suministrados frente al valor pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de sus prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y verificadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia de un evento de esta tipo debe ser comunicada a más tardar al día siguiente de la ocurrencia del evento. Si dentro de los diez (10) días hábiles a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientas se supera la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. (1) Etapa de arreglo directo Las controversias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contenciosa Administrativa

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA certifica a La Entidad que sus recursos no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilicita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas: particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato, EL CONTRATISTA llegare a ser: (1) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro avado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial los descritos en el Código Penal en los articulo 323 y 345 o los que en el futuro señale ley posterior modificatoria o (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del

Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, EL MUNICIPIO tendrá derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al Contratista. EL CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar a La Entidad la información veraz v verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, notificaciones que deban hacerse en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la oferta y en la propuesta misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en el municipio de Hatonuevo, La Guajira

Se suscribe el presente contrato en el municipio de Hatonuevo, La Guajira a los 28 días del mes de Mayo de 2024.

Proyectó. Maria Fernanda Ramirez. -Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Revisó. ARGELIO DUARTE BRITO. Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos.

Revisó y aprobó. Jose Jairo Rodriguez. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

OFICINA ASESORA
JURIDICA

Alcaldia Municipal
HATONUEVO

RESOLUCIÒN DE APROBACIÓN DE PÓLIZA
No. 302 DE 2024.
(mayo 28)

"Por la Cual se Aprueba una Garantia Única de un Contrato Estatal".

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURIDICA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082
del 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, **MANTENIMIENTO Y CONTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO SAS** identificado con NIT No. 825.003.124-1; es el adjudicatario del **CONTRATO DE CALAMIDAD No. UM 001 DE 2024,** cuyo objeto es **"DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA",** ha presentado para su aprobación las Pólizas de Cumplimiento No. 85-44-101129346y 85-40-101059335 por medio del presente anexo, expedida por la compañía aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** En cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato así:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**
  Valor asegurado $20.000.000,00 — VIGENCIA Del 29/05/2024 / 29/12/2024

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:
Valor asegurado$100.000.000 — VIGENCIA Del 29/05/2024 / 29/12/2024

PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES:
Valor asegurado $ 10.000.000 — VIGENCIA Del 29/05/2024 / 29/08/2027

CALIDAD DEL SERVICIO:
Valor asegurado $ 20.000.000 — VIGENCIA Del 29/05/2024/ 29/12/2024

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES:
Valor asegurado $260.000.000 — VIGENCIA Del 29/05/2025 / 29/08/2024

CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA:
Valor asegurado $ 260.000.000 — VIGENCIA Del 29/05/2025 / 29/08/2024

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:
Valor asegurado$ 260.000.000 — VIGENCIA Del 29/05/2025 / 29/08/2024

RESPONSABILIDAD CIVI PATRONAL:
Valor asegurado $ 260.000.000 — VIGENCIA Del 29/05/2025 / 29/08/2024

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:
Valor asegurado $ 260.000.000 — VIGENCIA Del 29/05/2025 / 29/08/2024

PERJUCIOS EXTRAPATRIMONIALES
Valor asegurado $ 260.000.0000 — VIGENCIA Del 29/05/2025 / 29/08/2024

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las garantías presentadas por el **MANTENIMIENTO Y CONTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO SAS**, identificado con NIT No. 825.003.124-1, es el adjudicatario del **CONTRATO DE CALAMIDAD No. UM 001 de 2024** cuyo objeto es **"DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Hatonuevo, la Guajira a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2024.

Jose Rodriguez D

JOSE JAIRO RODRIGUEZ DUARTE
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyecto: Ana Peralta Soto- contratista de la oficina asesora jurídica
Reviso: José Jairo Rodríguez- Jefe de la oficina asesora jurídica

SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMNINISTRATIVOS

Alcaldia Municipal
HATONUEV

ACTA DE INICIO PARA CONTRATOS UM-001-2024	
CONTRATO N°	**UM-001-2024**
ID DEL CONTRATO EN EL SECOP	**CO1.PCCNTR.6375359**
OBJETO DEL CONTRATO	**DISTRIBUCION DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PUBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**
NOMBRE DEL CONTRATANTE	**ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**MANTENIMIENTO Y CONTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO SAS**
NII. DEL CONTRATISTA	**825.003.124-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**EVELIN PAOLA OJEDA CORDERO**
C.C DEL REPRESENTANTE LEGAL	**1.121.301.325**
VALOR DEL CONTRATO	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (200.000.000) PESOS**
N° CDP	**225 DEL 25 /04/2024**
N° CRP	**322 DEL 28/05/2024**
RESOLUCION DE APROBACION DE LA POLIZA	**302 DEL 28/05/2024**
FECHA DEL ACTA DE INICIO	**30 DE MAYO DE 2024**
PLAZO DEL CONTRATO	**3 MES**
SUPERVISOR DEL CONTRATO	**ARGELIO RAFAEL DUARTE BRITO Secretario de Gobierno y asuntos administrativos**

En el Municipio de Hatonuevo, se reunieron los suscritos, a saber, **ARGELIO RAFAEL DUARTE BRITO** en su condición de **SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y Supervisor del contrato en mención, en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO**, identificada con NIT. 800.255.101-2, de una parte, como **CONTRATANTE**, y por la otra, **MANTENIMIENTO Y CONTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO SISMACO SAS** identificado con NIT. N° **825.003.124-1**cuyo representante legal es el ciudadano **EVELIN PAOLA OJEDA CORDERO** C.C. N° **1.121.301.325**en calidad de **CONTRATISTA**, con el fin de **INICIAR** la ejecución del referido Contrato.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Hatonuevo, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2024

EVELIN PAOLA OJEDA C.
Representante
Contratista

ARGELIO RAFAEL DUARTE BRITO
Secretario de Gobierno y asuntos adm.
Supervisor

Bancolombia

NIT 890 903 938-8

Fonseca 27 de Mayo 2024.

Señor(a) (es):

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el Señor (A): ***MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE LOS SISTEMA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO (SISMACO S.A.S).*** *Identificado (a) con la o él (C.C) y/o (NIT):* ***825003124-1*** *a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con Él Banco los siguientes productos en estado:*

PRODUCTO	No DE PRODUCTO	ESTADO	FECHA DE APERTURA.
CUENTA DE AHORROS.	724-000024-32	ACTIVA	2024/05/27.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 7755110 de la ciudad de Fonseca. CL 13 No 16 – 92 AVENIDA SANTANDER PRINCIPAL.

MPORTANTE:
eñor Cliente Usted puede expedir certificaciones, extractos, movimientos, paz y salvo en la iguiente dirección link ***WEB:***
ıttp://www.grupobancolombia.com/aunclic/pers_solicitudDocumentos.asp?a=a60#.

Powered by CamScanner